REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2020-00180 00
PROCESO:	Verbal –División Por venta-
DEMANDANTE:	Elizabeth Cristina Giraldo Rendón
DEMANDADOS:	Nicolás Jovanny Rendón Vargas y otra
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN	Requiere previo desistimiento tácito

En esta oficina judicial se adelanta la presente demanda especial de –División por Venta- de trámite verbal, incoada por la señora ELIZABETH CRISTINA GIRALDO RENDÓN en contra del señor NICOLÁS JOVANNY RENDÓN VARGAS y de la señora BEATRIZ HELENA RENDÓN VARGAS, en donde por auto del 3 de mayo de 2021, se accedió a que por la Secretaría del Juzgado se elabore un nuevo oficio en donde se indique en forma correcta las partes, demandante y demandada, tal y como quedó estipulado en el auto admisorio, en el cual en el numeral 3° se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 001-213437, expidiéndose para tal efecto el oficio N° 594, mismo que fue remitido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur, vía correo electrónico, sin que a la fecha haya sido devuelto ni aportado por la demandante la constancia de su inscripción.

Ahora, teniendo en cuenta que no obra prueba sobre la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de esta acción y en atención a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 ídem, se REQUIERE a la parte demandante, para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le compete, esto es, realice las diligencias pertinentes para que se lleve a cabo la diligencia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 001-213437 del inmueble objeto de demanda y pueda el proceso seguir su curso normal.

Vencido el término señalado por la norma legal, sin que se haya cumplido con la carga ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

F.M.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b03102236ffe9028478f3ef4b3d4eb59325bf73bb588854ad32069754aafedf**
Documento generado en 29/04/2022 02:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica